Doña MARTA D. LLORENTE DE MARIA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DEL VENDRELL NÚMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por Servicio Común Procesal Ejecución El Vendrell (sección civil), para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca número 2255/BIS de Sant Jaume Dels Domenys** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es la siguiente:

Código Registral Único (CRU): 43028000149852
FINCA DE SANT JAUME DELS DOMENYS Nº: 2255/BIS :

DESCRIPCIÓN:

URBANA. - Casa rodeada de patio o jardín, ubicada en el término municipal de Sant Jaume dels Domenys, en la Urbanización de Els Arquets, en la Calle Garbí, número 4, construida sobre la *parcela número 3*, de la *Manzana I*, de superficie **cuatrocientos noventa y cinco metros, quince decímetros cuadrados (495,15 m2).** Se compone de *planta baja* solamente, con comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño, con una superficie construida la vivienda de **cincuenta y nueve metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados (59,85 m2),** más siete metros, noventa y cinco decímetros cuadrados (7,95 m2) de porche y terraza. Linda: por el Norte, Calle Garbí; por el Sur, parcela 2; por el Este, parcela 5; y por el Oeste, parcela 1. Calificación urbanística CLAVE: *Zona residencial ciudad jardín*. Edificabilidad neta: *trescientos veintiséis metros, ochenta decímetros cuadrados (326,80 m2)*.

Referencia Catastral: 9726502CF7792N0001HI
Estado Constructivo de la finca: Obra nueva terminada

TITULARIDAD:

DON **JOSE MARIA MORALES PEREZ,** con N.I.F. 46.633.428-P es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, por título de Compraventa y reparcelación, con CARACTER PRIVATIVO. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedès, Don Manuel Mariño Vila, el 18 de Mayo de 2007, número 1020/2007 de protocolo y en instancia de reparcelación suscrita por el Ayuntamiento de Sant Jaume dels Domenys, el día 14 de Febrero de 2014, según consta en la inscripción 6ª y 10ª, al folio 161, Tomo 1090 del Libro 42 y al folio 166, Tomo 1685, del Libro 68, en fechas 27 de Junio de 2007 y 13 de Mayo de 2014, respectivamente.

DOÑA **ANABEL AZNAR MARCE,** con N.I.F. 39.732.954-V es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, por título de Compraventa y reparcelación, con CARACTER PRIVATIVO. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedès, Don Manuel Mariño Vila, el 18 de Mayo de 2007, número 1020/2007 de protocolo y en instancia de reparcelación suscrita por el Ayuntamiento de Sant Jaume dels Domenys, el día 14 de Febrero de 2014, según consta en la inscripción 6ª y 10ª, al folio 161,

Tomo 1090 del Libro 42 y al folio 166, Tomo 1685, del Libro 68, en fechas 27 de Junio de 2007 y 13 de Mayo de 2014, respectivamente.

CARGAS VIGENTES:

1.- Una **HIPOTECA** objeto de la **inscripción 7ª** a favor de la entidad **BANCO PASTOR, S.A.**, con C.I.F. números A15000128, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de **DOSCIENTOS DOS MIL euros** del principal; hasta un máximo de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA euros, por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado del SIETE POR CIENTO; hasta un máximo de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA euros por intereses de demora de dos años, al tipo máximo señalado del DIECISIETE POR CIENTO; así como la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTÉSIMAS euros para costas procesales hasta un máximo de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTÉSIMAS euros por gastos de comunidad, impuestos y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere. Con un plazo de amortización de 420 meses, a contar desde el 31 de mayo de 2007 con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2042, devengando unos intereses ordinarios durante 12 meses al cuatro con cincuenta centésimas por ciento inicial, y con un tipo máximo del siete por ciento anual. Constituida en escritura otorgada en Vilafranca del Penedès, ante Don MANUEL MARIÑO VILA, el 18 de mayo de 2007, número 1021/2007 de protocolo, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en la finca HIPOTECADA y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES euros, según consta en la inscripción 7ª, al folio 161 del tomo 1090, libro 42, con fecha veintisiete de junio del año dos mil siete. **OBSERVACIONES: Esta hipoteca se amplía y modifica por la inscripción 9ª de fecha dos de octubre de dos mil siete; modificada por la inscripción 11ª de fecha catorce de agosto de dos mil catorce; y nuevamente modificada por la inscripción 12ª de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Al margen de la inscripción 7ª aparece extendida nota de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis en la que se hace constar que según resulta de la escritura que ha motivado la inscripción 12ª, el capital pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de que trata la inscripción 7ª adjunta asciende a 182.063'57 euros.**

2.- EXP. CERTIFICACIÓN:

Al margen de la inscripción 7ª aparece extendida nota de fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro, según la cual, y en virtud de mandamiento expedido el día dieciocho de Julio de dos mil veinticuatro, por el Servicio Común Procesal de Ejecución El Vendrell (sección civil), donde se sigue **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 2035/2023-H5**, se ha expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Una **AMPLIACIÓN Y MODIFICACION DE HIPOTECA** objeto de la **inscripción 9ª** a favor de la entidad **BANCO PASTOR, S.A.**, con C.I.F. números A15000128, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL euros** del principal; hasta un máximo de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA euros por razón de sus intereses por el plazo de UN AÑO al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el SIETE POR CIENTO, hasta un máximo de OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE euros de intereses de demora de DOS AÑOS al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el DIECISIETE ENTEROS POR CIENTO, hasta un máximo de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTÉSIMAS euros por costas procesales y hasta un máximo

de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTÉSIMAS euros por gastos de comunidad, impuestos y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada. Con un plazo de amortización de 417 meses, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2042, devengando unos intereses ordinarios durante 12 meses al cuatro con noventa y cinco centésimas por ciento inicial, y con un tipo máximo del siete por ciento anual. Constituida en escritura otorgada en Vilafranca del Penedès, ante Don MANUEL MARIÑO VILA, el 13 de agosto de 2007, número 1536/2007 de protocolo, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en la finca HIPOTECADA y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE euros, según consta en la inscripción 9ª, al folio 166 del tomo 1685, libro 68, con fecha dos de octubre del año dos mil siete.

4.- Se modifica la hipoteca objeto de la inscripción 7ª, ampliada y modificada por la inscripción 9ª, por la inscripción 11ª, en cuanto a:

a.- Modificación del periodo de carencia y del plazo de amortización: BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA conviene con la parte deudora Don José María Morales Pérez y Doña Anabel Aznar Marcé, la modificación de la cláusula relativa al periodo de carencia y al plazo de amortización de la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando la misma establecida en la forma siguiente: Vencimiento.- Período de Carencia.- Período de Amortización. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y dos**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos períodos: Período de carencia: El período comprendido desde el día **treinta de abril de dos mil catorce** hasta el día **treinta de abril de dos mil dieciséis** se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los últimos días de los meses correspondientes. Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **trescientas trece cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis** hasta el día **treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y dos**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. **Modificación del tipo de interés:** BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA conviene con la parte deudora, la modificación de la cláusula relativa al tipo de interés de la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando la misma establecida en la forma siguiente: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el siguiente de esta Cláusula. **Tipo de Interés Inicial.-** Desde el treinta de abril de dos mil catorce, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **treinta de abril de dos mil dieciséis** se aplicará el tipo de interés nominal de **dos enteros con cincuenta centésimas de entero por ciento** anual. **Variación del Tipo de Interés Inicial.-** A partir del treinta de abril de dos mil dieciséis el

tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de la adición de un margen de **un punto con veinticinco centésimas de punto** porcentuales al tipo de interés de referencia. A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será de **seis enteros con cincuenta centésimas de entero por ciento** anual. **Mora.** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de esta escritura. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **cuatro puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento. Constituida en escritura otorgada en Vilafranca del Penedès, ante Don CESAR MARTÍN NÚÑEZ, el 27 de junio de 2014, número 1151/2014 de protocolo, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en la finca HIPOTECADA y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE euros, según consta en la inscripción 11ª, al folio 167 del tomo 1685, libro 68, con fecha catorce de agosto del año dos mil catorce.

5.- Se modifica la hipoteca objeto de la inscripción 7ª, ampliada y modificada por la inscripción 9ª y modificada por la inscripción 11ª, en cuanto a:

a.- Novación modificativa: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. conviene con la parte deudora Don José María Morales Pérez y Doña Anabel Aznar Marcé, con efectos a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, manteniendo el plazo de vencimiento pactado, modificar los plazos de amortización del principal pendiente del préstamo, así como el pago de sus intereses, en sustitución de los establecido al respecto, que quedan de la siguiente forma: **Período de carencia**: El período comprendido a partir del día **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, hasta el día **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, se considera período de carencia, durante el cual no se amortiza el principal del préstamo, practicándose liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en la estipulación segunda de la escritura que se inscribe, cargándose en cuenta los últimos días de cada mes. **Período de amortización**: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a efectos mediante el pago de **doscientos ochenta y ocho cuotas mensuales** de SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON VIENTIÚN EUROS cada una de ellas, comprensivas de capital más intereses, y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **treinta de junio de dos mil dieciocho** hasta el **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUARENTA Y DOS**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La amortización anteriormente citada se ha calculado al tipo de interés que corresponde aplicar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere la estipulación segunda del título que se inscribe. Las partes acuerdan, con efectos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la **modificación** de las cláusulas relativas al **tipo de interés ordinario y sustitutivo y moratorios**, en sustitución relativas al **tipo de interés ordinario, sustitutivo y moratorio**, en sustitución de lo pactado al respecto en las anteriores inscripciones. **Tipo de interés Inicial.-** A partir del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el capital del

C.S.V. : 2430281296AEE9E2

préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete** se aplicará el tipo de interés nominal de **UNO CON DOSCIENTOS CUARENTA por ciento** anual. **Variación del Tipo de Interés Inicial.-** A partir del **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete** y hasta el día **treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y dos**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de: a) La adición, de un margen o diferencial de **un punto con veinticinco centésimas de punto** porcentuales al tipo de interés de referencia. **Mora.** En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **dos puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento. Constituida en escritura otorgada en Vilafranca del Penedès, ante Don DANIEL IBORRA FORT, el 20 de julio de 2016, número 441/2016 de protocolo, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en la finca HIPOTECADA y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE euros, según consta en la inscripción 12ª, al folio 38 del tomo 1823, libro 82, con fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

6.- Una ANOTACIÓN DE EMBARGO objeto de la **anotación letra A,** a favor de **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL** con CIF Q4369009H, sobre la **MITAD INDIVISA** que en su día fue adquirida por Doña ANABEL AZNAR MARCÉ, en reclamación de la cantidad total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS,** que corresponden a principal, recargo, intereses y costas e intereses presupuestados, en expediente administrativo de apremio número **43041500093080**, en virtud de mandamiento librado por Don Salvador Saumoy Poch, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 04 de Tarragona de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el día siete de Febrero de dos mil diecisiete, **según consta en la anotación letra A**, al folio 40 del tomo 1823, libro 82 con fecha veinte de Febrero de dos mil diecisiete.

7.-Nota Expedición certificado:

Con fecha 20 de Febrero de 2017, se ha expedido certificación de título y cargas, a instancias del titular de la anotación con expediente número **43041500093080.**

8.- Una ANOTACIÓN DE EMBARGO objeto de la **anotación letra B,** a favor de **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL** con CIF Q4369009H, sobre la **MITAD INDIVISA** que en su día fue adquirida por Doña ANABEL AZNAR MARCÉ, en reclamación de la cantidad total de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS,** que corresponden a principal, recargo e intereses, en expediente administrativo de apremio número **43041500093080**, en virtud de mandamiento librado por Don Antonio Cruces Mesa, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 04 de Tarragona de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el día veinte de Agosto de dos mil dieciocho, **según**

consta en la anotación letra B, al folio 40 del tomo 1823, libro 82 con fecha siete de Septiembre de dos mil dieciocho.

9.-Nota Expedición certificado:

Con fecha 7 de Septiembre de 2018, se ha expedido certificación de título y cargas, a instancias del titular de la anotación con expediente número **43041500093080.**

10.- PRORROGADA la anotación letra A, en virtud de mandamiento librado por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el día 7 de Julio de 2021, expediente número 43041500093080, por la anotación letra **C**, en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.

11.- PRORROGADA la anotación letra B, en virtud de mandamiento librado por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el día 7 de Julio de 2021, expediente número 43041500093080, por la anotación letra **C**, en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: La hipoteca que resulta de la inscripción 7ª, ampliada y novada por la inscripción 9ª, modificada por la inscripción 11ª y nuevamente modificada por la inscripción 12ª, se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, se hace constar que se ha comunicado el procedimiento a los titulares de derechos posteriores.

CUARTO: En la inscripción 12ª de la modificación de hipoteca se hace constar que la vivienda tiene el carácter de vivienda habitual.

ADVIERTE que la persona que figura como ejecutante en el procedimiento para el que se solicita la expedición de la presente certificación es distinta de la que aparece en el Registro como titular de la hipoteca que se ejecute. A los efectos del tracto sucesivo, será necesario, en su caso, para inscribir el auto de adjudicación que consten con claridad los datos identificativos del título en cuya virtud el ejecutante sucedió en la titularidad del derecho de hipoteca.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo telemáticamente, en El Vendrell, a fecha de la firma.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 2430281296AEE9E2

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA DOLORES LLORENTE DE MARÍA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VENDRELL 2 a día siete de agosto del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2430281296AEE9E2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2430281296AEE9E2